

**Res. No. 154-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Onelia Sánchez, sobre la venta de un solar en el Distrito Nacional.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.154-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Onelia Sánchez.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de febrero de 1985, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, doctor José Fco. Matos y Matos, de una parte; y de la otra parte, la señora Altagracia Onelia Sánchez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 1,078.50 metros cuadrados, de la parcela No.122-A-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solares Nos.5 y 69, manzana No.3981), ubicada en la calle Desiderio Arias, del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$48,532.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.198

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de noviembre de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Prolongación Desiderio Arias No.54, del Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.860, serie 9, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,078.50 metros cuadrados, parcela No.122-A-1-A-pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solares Nos. 5 y 69, manzana No.3981), ubicada en la calle Desiderio Arias, del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, calle Desiderio Arias; al Este, solares Nos. 6 y 68; al Sur, calle Interior, y al Oeste, parcela No.122-A-1-A-resto (solares Nos. 4 y 70)".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$48,532.50 (CUARENTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTIDOS CON 50/100), o sea a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$14,559.75 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 75/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.72492 y 537801, de fechas 12 de junio de 1984 y 29 de enero de 1985, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$33,972.75 (TREINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 75/100), en 120 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$283.85 (DOSCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 85/100), y las restantes de RD\$283.10 (DOSCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 10/100), cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$33,972.75 (TREINTITRES

MIL NOVECIENTOS SETENTIDOS PESOS CON 75/100), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que la COMPRADORA asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.69-666, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,  
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,

ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ,  
Compradora.

YO, DR. GABRIEL ESTRELLA MARTINEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y ALTAGRACIA ONELIA SANCHEZ, son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de febrero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. GABRIEL ESTRELLA MARTINEZ,  
Abogado-Notario Público.

Sellos de R.I.  
Nos.700101, 1438224  
Valores RD\$6.00, RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello  
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,  
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos,  
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,  
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.  
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Res. No. 155-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Marisol Llibre de Noto, sobre venta de terrenos.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.155-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 31 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano y la señora Marisol Llibre de Noto.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 31 de julio de 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General, E.N., Ramiro Matos González., y la señora Marisol Llibre de Noto, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 11,019.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.64-parte, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, valorada en la suma total de RD\$22,038.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: